

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ 0191/2016

La Paz, 30 de marzo de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 07 de mayo de 2015 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa “Y.P.F.B” del Departamento de La Paz (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 2416/2014 de 05 de noviembre de 2014, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la presentación de los certificados de calidad de importación de carburantes, lubricantes y parafinas correspondientes al mes de julio gestión 2014.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 07 de mayo de 2015, intimó a la Empresa “Y.P.F.B”, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad de cada lote importado de carburantes, lubricantes y parafinas correspondientes al mes julio de 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH Nº 1765/2014 de 03 de julio de 2014.

Que, en fecha 25 de mayo de 2015 la Empresa “Y.P.F.B”, fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con Efecto de traslado de cargo de fecha 07 de mayo de 2015.

Que, la Empresa “Y.P.F.B” presenta memorial 22 de junio de 2015, contesta la intimación, indicando que no en el mes de julio de 2014 no se habrían realizado importaciones de Diésel Oíl correspondiente a la Resolución Administrativa ANH Nº 1765/2014 por lo tanto no correspondía la presentación de certificados de calidad de lotes importados.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0151/2016 de 18 de enero de 2016, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Unidad de Gas Natural y Mayoreo, emita valoración técnica indicando si la empresa “Y.P.F.B”, cumplió o no con la intimación de fecha 07 de mayo de 2015.

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0707/2016 de 02 de marzo de 2016, establece que la Empresa “Y.P.F.B” “(...) presento dentro del plazo establecido, memorial mediante el cual reporta que el mes de julio de 2014 no se habrían realizado importaciones de Diésel Oíl al amparo de la Resolución Administrativa ANH Nº 1765/2014, por lo tanto no correspondería la presentación de certificados de calidad de lotes importados”.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tutición del Ministerio del ramo, responsable de “regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia”.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o

revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento”.

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa “Y.P.F.B”, ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo (UGM) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0707/2016 de 02 de marzo de 2016, refiere sobre la valoración técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa “Y.P.F.B” (...) presento dentro del plazo establecido, memorial mediante el cual reporta que el mes de julio de 2014 no se habrían realizado importaciones de Diésel Oíl al amparo de la Resolución Administrativa ANH N° 1765/2014, por lo tanto no correspondería la presentación de certificados de calidad de lotes importados”.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa “Y.P.F.B” cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 07 de mayo de 2015, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo en sustitución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Administrativa RA - ANH - DJ N° 0066/2016 de 16 de marzo de 2016.

RESUELVE:

ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa “Y.P.F.B” al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 07 de mayo de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrese, notifíquese y archívese.




Lic. Leopoldo Montecinos Flores
DIRECTOR EJECUTIVO s.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS